



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08830-2005-PA/TC
MADRE DE DIOS
RENEE TEVES TORRES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de noviembre de 2005

VISTOS

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Renee Teves Torres contra la resolución de la Sala Civil Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, de fojas 123, su fecha 12 de octubre de 2005, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 16 de febrero de 2005, el recurrente interpone demanda de amparo contra la empresa Electro Sur Este S.A.A. y doña Isabel Carhuarupay Miranda, solicitando el retiro del medidor de luz N.º 215-12-23-003896, que fue colocado en el inmueble de su propiedad. Sostiene que el medidor fue instalado a solicitud de doña Isabel Carhuarupay Miranda, sin su autorización. Manifiesta que se han lesionado los derechos a la propiedad, al debido proceso y a la igualdad ante la ley.
2. Que lo que pretende el accionante es que se retire el medidor de luz del inmueble ubicado en el lote 1, manzana 7-H, calle Gozales Prada, distrito y provincia de Tambopata de la ciudad de Puerto Maldonado, alegando que es el propietario de dicho inmueble.
3. Que siendo el proceso de amparo una vía excepcional de naturaleza restringida, residual y sumarísima, en la que no existe etapa probatoria, el derecho invocado por el demandante debió aparecer expresamente reconocido de manera inequívoca, hecho que no se advierte en el presente caso puesto que la titularidad del derecho de propiedad del bien inmueble aún no se ha determinado y está en debate en sede judicial. En consecuencia, no siendo esta la vía idónea para dilucidar la controversia, la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08830-2005-PA/TC
MADRE DE DIOS
RENEE TEVES TORRES

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)